



Expediente: PAOT-2022-1103-SPA-867

Y su acumulado PAOT-2022-5954-SPA-4458

No. Folio: PAOT-05-300/200-

16158 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

24 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1103-SPA-867 y su acumulado PAOT-2022-5954-SPA-4458** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) En el estacionamiento superior del mercado Jamaica, a lado de las casetas de salida tienen encerrados todo el día unos perros. Los usan para cuidar el estacionamiento en las noches, pero todo el día están encerrados en unas estructuras de meta, si hace sol los perros se hacinan están mal nutridos y deshidratados (...) así como (...) hay 3 o 4 perros en jaulas deplorables, muy pequeñas y siempre está ladrando de desesperación por salir. Dan vueltas se nota en sus ojos el dolor y desesperación (...) jamás los sacan ni siquiera a pasear, ahí hacen pipí, popó y comen, duermen, todos los días y todas las noches (...) [Hechos que tienen lugar en calle Guillermo Prieto, número 45-A, colonia Jamaica, Alcaldía Venustiano Carranza (...)]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Guillermo Prieto, número 45-A, colonia Jamaica, Alcaldía Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400



ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2022-1103-SPA-867

Y su acumulado PAOT-2022-5954-SPA-4458

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1615 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de cinco ejemplares caninos que se describen a continuación:

1. Macho, de raza pastor alemán, color negro con café, de siete años y medio de edad aproximadamente, responde al nombre de "Romeo".
 2. Macho, de raza pastor belga malinois, color café con negro, de cinco años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Ares".
 3. Macho, de raza pastor belga malinois, color negro con café, de siete años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Gao".
 4. Macho, de raza pastor belga malinois, color amarillo con negro, de siete años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Draco".
 5. Macho, de raza pastor belga malinois, color negro con café, de cinco años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Oso".
- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos "Romeo", "Ares", "Oso" tienen una condición corporal ideal de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observaban sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. Los ejemplares caninos "Gao" y "Draco" tienen una condición ligeramente delgada toda vez que, sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas se aprecian, su cintura se ve claramente y hay una capa muy fina de grasa en el pecho.
 - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se encontraban en casetas de aproximadamente 2.5 por 1.5 metros y con una altura de 2 metros, las cuales se encuentran techadas, siendo que dicho espacio se observó limpio sin acumulación de residuos, sin embargo, hay olores de orina.
 - **Agua y Alimento.** La persona encargada del cuidado de los canes, refirió que la alimentación de los mismos consta de croquetas proporcionadas dos veces al día, asimismo, se observa un recipiente de agua fresca a libre acceso en cada caseta.
 - **Comportamiento.** Los ejemplares caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo, permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en ese sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
 - **Condición de salud.** Los ejemplares caninos no presentaban lesiones evidentes, no obstante, se exhortó a la persona encargada de su cuidado a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que, al momento, se exhibieron las cartillas de vacunación actualizadas de cada uno de los canes.

Es de resaltar que, con el propósito de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1103-SPA-867

Y su acumulado PAOT-2022-5954-SPA-4458

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16158 -2023

procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto cinco ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Guillermo Prieto, número 45-A, colonia Jamaica, Alcaldía Venustiano Carranza esta Entidad identificó que los canes contaban con los cuidados de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.
- Con la finalidad de contar con elementos adicionales respecto de los hechos denunciados, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimara pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Mtra. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

ENGH/EA/SNRS

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

